

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera al pagador de la Universidad del Pacífico y del Sena para que den cumplimiento a la orden de embargo decretada por el Despacho, igualmente solicita copia del despacho comisorio diligenciado devuelto por el Juzgado 37 civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>476</u>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Víctor Manuel Ibarguen
Demandado:	Belkys Palacios y Leonarda Hurtado Asprilla
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-0067-00

Atendiendo el informe secretarial, el Despacho procederá a requerir al pagador de la Universidad del Pacífico, para que informe en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de la demandada BELKYS PALACIO HURTADO, comunicada mediante oficio No. 686 de septiembre 13 de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

No se requerirá al Cajero Pagador del Sena, porque en respuesta al oficio 686, recibida por este Despacho el 15 de septiembre de 2022 visible en el PDF 23 del expediente digital, manifestó que las demandadas no poseen vínculo contractual con dicha entidad.

Así mismo, se ordenará expedir copia del despacho comisorio que fue devuelto por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL CAJERO PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de la demandada BELKYS PALACIO HURTADO, comunicada mediante oficio No. 686 de septiembre 13 de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

SEGUNDO: NEGAR requerir al Cajero Pagador del Sena, porque en respuesta al oficio 686, recibida por este Despacho el 15 de septiembre de 2022 visible en el PDF 23 del expediente digital, manifestó que las demandadas no poseen vinculo contractual con dicha entidad.

TERCERO: ORDENAR remitir copia al correo electrónico de la apoderada de la parte actora del despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e0fe7218d028f0b589b261aef4523a6638ef7dea8074db652f6f9b3e06c38c**

Documento generado en 09/05/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>